



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURA DOMICILIARIA.**

**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/e1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida selectiva de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa de la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogidas de escombros de obras.

**Artículo 3º.- Obligados Tributarios.**

1. Son obligados tributarios los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de obligado tributario sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del obligado tributario las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa los jubilados y pensionistas del Municipio de Alginet, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Certificado de convivencia de la unidad familiar.
- b) No tener unos ingresos anuales que no rebasen el salario mínimo interprofesional por doce mensualidades ponderado por el coeficiente del 1,2 .Todo ello minorado en una cuantía de 4.080€, y dividido por el número de miembros en que están integrados.**

**Para lo cual deberá presentar declaración de renta o certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la no obligación a presentarla. Este requisito es exigible a todos los miembros que convivan en la vivienda.**

#### **Forma de calcular los ingresos anuales:**

- **Para las personas que presenten declaración de IRPF, la parte general de la base imponible y la base imponible del ahorro (dichos ingresos anuales se obtendrán de las casillas 455+465 de los modelos de renta).**

**En el caso de ingresos no sujetos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pudiera suministrar , será la suma de dichos ingresos íntegros obtenidos del último ejercicio económico anual. En el caso de rendimientos de trabajo se minoran con la reducción que indica la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

- **Para las personas que no están obligadas a declarar por IRPF, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos, minorados en una cuantía de 4.080 euros, según los datos facilitados por la Agencia Tributaria.**

**Estas exenciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados con anterioridad al 1 de marzo de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos. Transcurrido dicho plazo no se podrá presentar documentación.**

#### **Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

Epígrafe 1º.- Viviendas.

Categoría única ..... 32,70 €

Epígrafe 2º. – Establecimientos de Alimentación.

a) Supermercados, economatos y cooperativas ..... 218,75 €

Epígrafe 3º.- Establecimientos de restauración.

a) Restaurantes dentro del casco urbano ..... 52,44 €

b) Restaurantes junto al casco urbano ..... 218,75 €

c) Cafeterías ..... 52,44 €

d) Wiskerías y Pubs ..... 218,75 €

e) Bares ..... 52,44 €

f) Tabernas ..... 52,44 €

Epígrafe 4º.- Establecimientos de espectáculos.

a) Salas de fiestas y discotecas ..... 218,75 €

Epígrafe 5º.- Locales comerciales, industriales o mercantiles.

a) Locales comerciales, industriales o mercantiles ..... 33,69 €

Epígrafe 6º.- Urbanizaciones y diseminados.

A) urbanizaciones y diseminados ..... 33,34 €

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural en vigor y las cuotas son anuales e irreducibles.

## **Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.**

1. **El alta en el padrón de la tasa de recogida de residuos urbanos se generará a partir de los datos incluidos en el padrón del agua EGEVASA o por cualquier otro medio probatorio que acredite la utilización del servicio.**  
**Todo alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de residuos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate.**
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. **En el caso de que se produzca el cese de su actividad y continua de alta en el contrato de suministro de agua, se entenderá que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate y de esta forma se tarificará como vivienda.**
4. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

## **Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como las normas reglamentarias que la desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el día 1 de enero de 2013 siempre y cuando el uno de enero de 2010 estará en funcionamiento el servicio de transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos y recogida selectiva en ecoparque del Consorcio del Plan zonal de residuos, zonas X, XI y XII, área de gestión.